



Consejo Directivo
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
Universidad Nacional de La Pampa

RESOLUCIÓN N° 395/2023

GENERAL PICO, 07 de Diciembre de 2023.-

VISTO:

La necesidad de que el *Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”* cuente con un *Reglamento de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de los/las Estudiantes* y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 230/2022 del Consejo Superior de la UNLPam, se crea el *Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”*, como dependencia de la Facultad de Ciencias Veterinarias, dentro de la órbita de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que mediante Resolución de Rectorado N° 092/2023, ratificada por Resolución N° 008/2023 del Consejo Superior se aprueba el Plan de Estudio del *Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”*, el que otorga el título de “*Técnico/a en Producción Agropecuaria*”.

Que por Resolución 1002/2023 del Ministerio de Educación de la Administración Pública Nacional se otorga el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al certificado de estudios de NIVEL SECUNDARIO de TÉCNICO/A EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, del “*Colegio Agropecuario Realicó*”, dependiente de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que la aprobación de los reglamentos que garanticen el normal desempeño institucional se enmarcan en la Ley de Educación Nacional N° 26206 y la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 que regula y ordena la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional.

Que el Artículo 8° del Reglamento Orgánico Institucional del *Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”*, aprobado mediante Resolución N° 200/2023 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias UNLPam, establece: “*Corresponden al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias funciones de definición y gestión de políticas y de control necesarias para el funcionamiento del Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”, salvo las que sean competencia del Consejo Superior, a saber: (...) - Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento, que no sean competencia del Consejo Superior, disponiendo las delegaciones que estime corresponder. (...)*”.

Que resulta necesario contar con un *Reglamento de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de los/las Estudiantes* que explicita los procedimientos de actuación para cumplimentar los criterios de evaluación en el Colegio.

Que la propuesta del *Reglamento de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de los/las Estudiantes* fue elevada al Consejo Directivo por la Rectoría del *Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”*, para su análisis y consideración.



Consejo Directivo
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
Universidad Nacional de La Pampa

Corresponde a Resolución Nº 395/2023

//2.-

Que en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del día 07 de Diciembre de 2023, puesto el *Reglamento de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de los/las Estudiantes*, a consideración de los/as Sres/as. Consejeros/as, se aprueba por unanimidad.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el *Reglamento de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de los/las Estudiantes* del Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa "Colegio Agropecuario Realicó", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento los/as interesados/as. Elévese copia a la Secretaría Administrativa y Oficina de Personal de la Facultad de Ciencias Veterinarias. Cumplido, archívese.

Presidente
Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Veterinarias
UNLPam



Corresponde a Resolución N° 395/2023

ANEXO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES COLEGIO PREUNIVERSITARIO AGROPECUARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA “COLEGIO AGROPECUARIO REALICÓ” Facultad de Ciencias Veterinarias - Universidad Nacional de La Pampa

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES.

La Educación Técnico Profesional (ETP en adelante) debe responder a los desafíos que le plantean las demandas actuales y prospectivas de los sectores socio económico y productivo. Las instituciones de la modalidad ETP de Nivel Secundario se definen como una unidad pedagógica y organizativa con diferencias sustanciales en su organización y estructuración, con una organización curricular que contempla 4 (cuatro) campos formativos: de Formación General, Científico Tecnológico, Técnica Específica y Prácticas Profesionalizantes¹. En ese marco se hace necesario caracterizar un escenario para el desarrollo de seguimiento y evaluación de los aprendizajes que promueve la formación integral de un/a Técnico/a y esto requiere que el/la estudiante adquiera capacidades profesionales. Estas capacidades pueden ser de distinto tipo: Capacidades Básicas, Profesionales Básicas y Profesionales Específicas².

La evaluación por capacidades profesionales implica valorar los aprendizajes de los/as estudiantes en acción cuando resuelve situaciones problemáticas propias de su campo profesional y además demuestra ser capaz de argumentar acerca de: qué hace, por qué, cómo lo hace y fundamenta las implicancias de ese accionar. Por lo tanto, la evaluación por capacidades implica valorar el accionar analítico y reflexivo.³

Las estrategias de evaluación deben orientarse a dar cuenta tanto de los procedimientos utilizados para la organización, la sistematización y la aplicación de conocimientos teóricos en contextos diversos, como del desarrollo de actitudes de cooperación y responsabilidad profesional. Para verificar los resultados que obtienen los/as estudiantes, ya no es suficiente constatar si los/as mismos/as han adquirido conocimientos teóricos o procedimentales. Al evaluar se debe garantizar que un/a estudiante es capaz de comprender y actuar en situaciones o problemas específicos de la profesión para la que se forma.

Por lo tanto, es preciso observar al estudiante en acción cuando:

- Realiza prácticas productivas.
- Elabora y presenta productos realizados.
- Interpreta textos, tablas estadísticas e información.
- Busca y analiza normativas que regulan el proceso productivo.
- Argumenta oralmente.
- Resuelve problemas en situaciones reales o simuladas de trabajo.
- Presenta informes en diversos formatos (escritos, audiovisuales, otros).
- Dialoga reflexivamente.
- Interactúa con los/as demás.⁴
- Utiliza vocabulario técnico.
- Muestra intenciones de cuidado y respeto por el medio ambiente.

¹ Resolución CFE N° 15/07. Anexo 1. “Marco de Referencia para procesos de homologación de títulos de nivel secundario. Sector Producción Agropecuaria”. (Pág. 9)

² Resolución CFE N° 266/15. “Evaluación de capacidades profesionales en la ETP de nivel secundario” Anexo II, pág. 50.

³ Resolución CFE N° 266/15. “Evaluación de capacidades profesionales en la ETP de nivel secundario” Anexo II, pág. 35.

⁴ Resolución CFE N° 266/15. “Evaluación de capacidades profesionales en la ETP de nivel secundario” Pág. 42.



Corresponde a Resolución N° 395/2023

Como se ha mencionado, los procesos de evaluación de capacidades involucran las tres dimensiones de “saberes” que se deben tener en cuenta: el saber, el saber hacer y el saber estar; los saberes conceptuales, los procedimentales, los actitudinales⁵. Por lo tanto, la evaluación de capacidades profesionales no se puede limitar a la mera demostración de conocimientos teóricos o a la acumulación de información, ni al exclusivo manejo de procedimientos o habilidades. Debe incluir el análisis y reflexión sobre la práctica en un contexto determinado.

La evaluación implica valorar los aprendizajes del estudiantado en acción cuando resuelve situaciones problemáticas propias de su campo profesional y además demuestra ser capaz de conceptualizar acerca de qué hace, por qué, cómo lo hace y fundamenta las implicancias de ese accionar. Es decir, cuando estamos frente a un accionar reflexivo.

Las evidencias⁶ utilizadas para **calificar** a un/a estudiante darán cuenta de una mirada integral que recupere los aprendizajes previos y los desempeños particulares durante el proceso de aprendizaje. El dispositivo metodológico que articule la práctica de enseñanza con las instancias de evaluación será definido por los/as docentes a cargo del espacio curricular, enmarcado en el Plan de Estudios y la reglamentación vigente.

La **acreditación** reconocerá los logros alcanzados por el/la estudiante con relación a los criterios evaluativos de un espacio curricular, en un tiempo determinado. Estos estarán destinados a obtener información válida y confiable para emitir un juicio de valor sobre su aprendizaje, y a brindar las oportunidades de revisión y mejora de sus modos de aprender. Dicha información es valiosa tanto para el/la docente como para el/la estudiante, quien debe conocer no sólo la calificación sino también sus fundamentos, basados en sus logros (motivación y afirmación), dificultades (corrección y repaso) y las formas de mejorar su aprendizaje.

Los procesos y logros de los/as estudiantes serán ponderados por el/la docente con una calificación final, mediante una escala numérica y conceptual, según lo previsto en el presente Reglamento.

La **promoción** habilita el paso de un año de la escolaridad a otro, o el egreso según corresponda, de acuerdo a la acreditación de las capacidades profesionales⁷ descritas en el Plan de Estudio.

CAPÍTULO II. CICLO LECTIVO

ARTÍCULO 1.- La organización del ciclo lectivo se rige por el Calendario Escolar, que regula los días lectivos y de receso. Su inicio se establece en la primera semana del mes de marzo y finaliza una vez cumplida la instancia de aprendizajes pendientes de aprobación del mes de febrero del año siguiente.

1. CICLO LECTIVO.

En el ciclo lectivo se contemplan los siguientes períodos e instancias:

- Primer Cuatrimestre;
- Segundo Cuatrimestre;
- Exámenes Integradores Obligatorios;
- Intensificación de Aprendizajes en Diciembre;
- Instancia de Aprendizajes Pendientes de Aprobación de Febrero.

2. REGULACIONES PARA LA CURSADA.

2.1. En el Primer Cuatrimestre:

2.1.1. Evaluación Diagnóstica.

⁵ Resolución CFE N° 266/15. “Evaluación de capacidades profesionales en la ETP de nivel secundario”. Pág. 23.

⁶ Resolución CFE N° 266/15. “Evaluación de capacidades profesionales en la ETP de nivel secundario” Pág. 38.

⁷ Resolución CFE N° 266/15. “Evaluación de capacidades profesionales en la ETP de nivel secundario” pág. 21.



Corresponde a Resolución N° 395/2023

- 2.1.2. Informe Pedagógico Orientador.
- 2.1.3. Calificación de Primer Cuatrimestre.
- 2.2. En el Segundo Cuatrimestre:
 - 2.2.1. Informe Pedagógico Orientador.
 - 2.2.2. Calificación de Segundo Cuatrimestre.
- 2.3. Exámenes Integradores Obligatorios.
- 2.4. Intensificación de Aprendizajes en Diciembre.
- 2.5. Clases de Consulta e Instancias de Evaluación de Aprendizajes Pendientes de Aprobación.

3. INSTANCIAS DE EVALUACIÓN PARA APRENDIZAJES PENDIENTES DE APROBACIÓN.

- 3.1. Espacios curriculares pendientes de aprobación. Se contemplan tres (3) instancias de evaluación durante el ciclo lectivo para aprobar aquellos espacios curriculares pendientes de ciclos lectivos anteriores.
- 3.2. Espacios curriculares por equivalencia. Se contemplan un mínimo de dos (2) instancias durante el ciclo lectivo que garanticen la aprobación de equivalencias, para casos de estudiantes que provienen de otras instituciones educativas.

CAPÍTULO III. ENSEÑANZA Y EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.

ARTÍCULO 2.- La periodización del ciclo lectivo en dos (2) cuatrimestres está destinada al seguimiento del proceso de aprendizaje de los/as estudiantes, al acompañamiento pedagógico y a la readecuación de la propuesta de enseñanza.

ARTÍCULO 3.- La evaluación de los aprendizajes de los/as estudiantes en sus distintas instancias estará a cargo de los/las docentes de la asignatura para cada año de la escolaridad. El acompañamiento y seguimiento de los/as estudiantes estará a cargo del Equipo de Orientación Pedagógica.

El acompañamiento, seguimiento y evaluación de los aprendizajes tenderá a orientar al/a la estudiante en el desarrollo de capacidades y responderá al formato de la asignatura, al reconocimiento de los aprendizajes previos, a la lógica de la tarea desarrollada en clase, a lo enseñado y a los criterios evaluativos. Dicho proceso será informado al/la estudiante y a su familia al inicio del ciclo lectivo, en las instancias de entrega de notas orientadoras y de cierre del Primer y Segundo Cuatrimestre, de acuerdo a los criterios establecidos por la Institución para cada instancia de evaluación.

Los logros de aprendizaje alcanzados por el/la estudiante en relación a la propuesta pedagógica y los criterios de evaluación de la asignatura, serán comunicados por el/la docente a través de una Calificación Final, al finalizar el Segundo Cuatrimestre, luego de los Exámenes Integradores Obligatorios.

ARTÍCULO 4.- Los espacios curriculares previstos por el diseño curricular con formato de asignatura, utilizarán una escala de calificación numérica de uno (1) a diez (10) puntos en números naturales enteros.

ARTÍCULO 5.- La calificación de acreditación de las asignaturas será de seis (6) o más puntos, a partir de la ponderación de los/las docentes a cargo, luego de analizar e interpretar la información recogida durante el proceso de aprendizaje del/la estudiante.

Durante el desarrollo de dicho proceso, el/la estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Primer Cuatrimestre: calificación igual o mayor a seis (6) puntos.
- b) Segundo Cuatrimestre: calificación igual o mayor a seis (6) puntos.

En los períodos de intensificación de aprendizajes en diciembre e instancias de evaluación de aprendizajes pendientes de aprobación, la calificación para la acreditación deberá ser de seis (6) o más puntos.

Los Exámenes Integradores en cada año de la escolaridad incorporarán, en el Segundo Cuatrimestre, una calificación particular que será promediada con las notas correspondientes al cuatrimestre debiendo ser la calificación de seis (6) o más puntos para considerarse aprobada.



Corresponde a Resolución N° 395/2023

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA.

ARTÍCULO 6.- El propósito fundamental de la evaluación diagnóstica refiere a la obtención del estado de situación de partida de los sujetos de aprendizaje, en cuanto a saberes y capacidades que se consideran indispensables para iniciar de forma óptima los nuevos procesos de aprendizaje.

Por lo tanto, al inicio del año escolar se realizará una evaluación diagnóstica, que implica un proceso de reflexión e indagación orientado a identificar los conocimientos previos y las necesidades de los/as estudiantes, con el objetivo de tomar decisiones para la formulación de la propuesta y planificación de enseñanza y favorecer los avances en los procesos de aprendizaje.

La evaluación diagnóstica tendrá un enfoque cualitativo basado en capacidades. Los instrumentos utilizados serán seleccionados por cada docente y sus resultados serán significativos para adecuar los componentes de la propuesta y planificación de la enseñanza teniendo en cuenta las condiciones iniciales del/la estudiante.

Es importante que la evaluación contemple el sondeo de aspectos nodales a la formación de los/as estudiantes:

- Expresa una idea de forma coherente y utiliza el vocabulario técnico.
- Comprende textos y consignas.
- Redacta con coherencia y cohesión.
- Utiliza herramientas de matemática según el año de cursada: operaciones básicas, manejo de calculadora, etc.
- Maneja saberes técnicos previos de otros espacios curriculares.
- Aplica capacidades profesionales a la resolución de problemas, casos, situaciones, etc.

CAPÍTULO V. EVALUACIÓN POR CUATRIMESTRES

ARTÍCULO 7.- La calificación cuatrimestral surgirá de la ponderación de las calificaciones obtenidas por el/la estudiante, y estará a cargo de los/las docentes a cargo, según la escala prevista en el Artículo 4° del presente Reglamento.

Cada docente, con su grupo de estudiantes, desarrollará diversas estrategias y aplicará múltiples instrumentos destinados a conocer el proceso de aprendizaje y desarrollo de capacidades del/la estudiante y por el grupo, en relación a las capacidades priorizadas. Cada instancia evaluativa posibilitará al/a la docente adecuar las calificaciones asignadas al/a la estudiante y orientarla/o en la trayectoria educativa.

En cada cuatrimestre, el/la estudiante deberá tener al menos dos (2) calificaciones numéricas que remitan a las notas orientadoras y cuatrimestrales, pero el proceso de evaluación de los aprendizajes y desarrollo de capacidades deberá ser contemplado de manera transversal durante el desarrollo de la propuesta pedagógica. En el Segundo Cuatrimestre, además, se incorporará la calificación del Examen Integrador.

El seguimiento y evaluación del/la estudiante deberá respetar el criterio integrador de la enseñanza. El tipo y formato de cada evaluación será definido por el/la docente en consonancia con la propuesta de aprendizaje, como así también los criterios de ponderación para la calificación del cuatrimestre. Al finalizar el Primer y Segundo Cuatrimestre, el/la docente comunicará a cada estudiante la calificación cuatrimestral que corresponda.

CAPÍTULO VI. CALIFICACIONES ORIENTADORAS

ARTÍCULO 8.- Cumplido medio término de cada cuatrimestre, se orientará a los/as estudiantes y sus familias sobre el recorrido en el desarrollo de las capacidades básicas y profesionales. La calificación otorgada por el/la docente será indicador del desempeño y desarrollo de capacidades de la/el estudiante a fin de acompañar y orientar la trayectoria y los aprendizajes, en caso que corresponda. El/la docente deberá considerar algunos criterios para la elaboración del informe pedagógico: responsabilidad, oralidad, trabajo en equipo, 80% de asistencia a cada espacio curricular, trabajo en el aula y/o sector didáctico



Corresponde a Resolución N° 395/2023

productivo, cumplimiento del Reglamento de Convivencia, entre otros.

ARTÍCULO 9.- La calificación orientadora se cumplimentará según la escala prevista en el Artículo 4° del presente Reglamento.

Si la calificación orientadora informa una desaprobación, el/la docente deberá acompañarlo de un informe cualitativo sobre el desempeño del/de la estudiante.

En casos excepcionales se podrá consignar la leyenda 'sin evaluar' en aquellas asignaturas cuyos/as responsables no puedan definir la calificación, por alguna razón justificable ante la Coordinación de Ciclo.

ARTÍCULO 10.- La calificación orientadora tendrá por finalidad informar a las familias acerca del desempeño de cada estudiante en las distintas asignaturas. Se comunicará en los períodos estipulados por el calendario escolar.

CAPÍTULO VII. ACREDITACIÓN DE LOS ESPACIOS CURRICULARES

ARTÍCULO 11.- La acreditación en cada asignatura se concretará si el/la estudiante cumple con los requisitos pautados en el Artículo 5° del presente Reglamento. Cuando un/a estudiante no acredite la asignatura al finalizar la instancia de exámenes integradores con la culminación del segundo cuatrimestre, el/la docente deberá informar de esta situación, de manera fehaciente tanto al/a la estudiante como a la familia a través de un canal institucional formal. Durante el periodo de intensificación del mes de diciembre se deberá informar al estudiantado el recorrido por la asignatura y criterios de evaluación para la instancia del mes de diciembre. De igual forma se procederá para la instancia del mes de febrero.

Cuando la calificación obtenida en la instancia de intensificación del mes de diciembre sea menor a seis (6) puntos, el/la estudiante deberá acreditar la/s asignatura/s que corresponda/n, en la Instancia de Evaluación de Aprendizajes Pendientes de Aprobación del mes de febrero.

ARTÍCULO 12.- Cuando un/a estudiante no pudiera ser calificado/a por razones debidamente documentadas, el/la Coordinador/a del Ciclo deberá convocar a la familia para comunicarle fehacientemente la situación pedagógica del/la estudiante. Asimismo, el Equipo de Orientación Pedagógica gestionará las acciones tendientes al acompañamiento de la trayectoria escolar de cada estudiante.

ARTÍCULO 13.- La acreditación de aprendizajes de estudiantes que estén comprendidos en el marco regulatorio para trayectorias escolares discontinuas y/o ante situaciones especiales definidas expresamente por la Rectoría, se regirá por las pautas establecidas por Disposición Interna, para cada situación particular.

CAPÍTULO VIII. EXÁMENES INTEGRADORES.

ARTÍCULO 14.- Los Exámenes Integradores tendrán como finalidad recorrer los ejes centrales de la asignatura desde un abordaje integral.

Al inicio del ciclo lectivo, cada equipo docente hará este trabajo de integración a modo de presentación de la asignatura, para que los/as estudiantes comprendan el sentido y la conexión de todos los ejes temáticos entre sí.

Se implementarán en todos los años y espacios curriculares.

CAPÍTULO IX. INTENSIFICACIÓN DE APRENDIZAJES EN DICIEMBRE.

ARTÍCULO 15.- Las instancias de Intensificación de los Aprendizajes tienen como finalidad garantizar tiempos escolares particulares destinados a revisar los ejes centrales de la propuesta de enseñanza que no fueron acreditados y recibir orientaciones sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje que permitan acreditar el/los espacio/s curricular/es.



Corresponde a Resolución N° 395/2023

ARTÍCULO 16.- Se incorporarán a esta instancia aquellos/as estudiantes que no hubieran cumplido con los requisitos para la acreditación previstos en el Artículo 5° del presente Reglamento.

CAPÍTULO X. INSTANCIAS DE EVALUACIÓN PARA APRENDIZAJES PENDIENTES DE APROBACIÓN.

ARTÍCULO 17.- Los/as estudiantes que no hubieran acreditado la/s asignatura/s durante el ciclo lectivo o en el período de intensificación de diciembre, deberán acceder a las instancias de evaluación de febrero, julio y diciembre previstas en el calendario escolar. Las instancias de evaluación estarán a cargo de los/as docentes de la asignatura.

La evaluación contemplará la totalidad de los ejes/unidades del programa de la asignatura, y la modalidad será definida por el/la o los/las docente/s a cargo de la asignatura.

En el calendario escolar estará previsto:

- El modelo y el cronograma con fechas y horarios para clases de consulta.
- El cronograma con fechas y horarios para las respectivas evaluaciones.
- Período y modalidad de inscripción a cada asignatura.

CAPÍTULO XI. MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES EN EL CICLO ORIENTADO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 18.- La movilidad/ingreso de los/as estudiantes al Ciclo Orientado, sólo será posible hasta el primer cuatrimestre de 4° año del Ciclo Orientado.

Ello implicará:

- El reconocimiento de las capacidades adquiridas en la Institución Educativa de origen.
- El establecimiento receptor, en función de los conocimientos previos, deberá plantear las estrategias abordaje de capacidades no desarrolladas que corresponden al Plan de Estudios del establecimiento al que se incorpora el/la estudiante.

CAPÍTULO XII. EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 19.- Se otorgará el reconocimiento de equivalencia de estudio a las/os estudiantes con pase otorgado por instituciones educativas reconocidas oficialmente, hasta el cuarto año del Plan de Estudios (según lo establece la Resolución N° 1456-14 del Ministerio de Educación).

ARTÍCULO 20.- Los criterios para el otorgamiento de equivalencia de estudio son los siguientes:

a) para ingreso en el Ciclo Básico (1°, 2° y 3° año): se reconocerán los estudios de manera automática que integran el campo de la Formación Específica y Formación General cuyos planes de estudio sean de la misma orientación.

b) se otorgará el reconocimiento de los espacios curriculares de igual denominación. En el caso que los espacios curriculares no posean la misma denominación, se tomarán en cuenta las capacidades que integran el campo de la formación general y de la formación específica, aprobados por el/la estudiante que solicite pase a las instituciones educativas cuyos planes de estudios sean de distinta orientación.

ARTÍCULO 21.- Las asignaturas `con equivalencia parcial` y `sin equivalencia` deberán ser acreditadas en proceso o en instancias de evaluación por equivalencia. La acreditación en proceso será ofrecida al/a la estudiante por el Equipo de Orientación Pedagógica, quien definirá las instancias de consulta y criterios para acreditar los aprendizajes no previstos en los planes de estudio de origen con el/la Asesor/a Pedagógico/a, Coordinador/a de ETP y los/as docentes a cargo de las asignaturas.

En caso de desaprobación de la equivalencia antes de concluir el período escolar correspondiente, la/s



Corresponde a Resolución N° 395/2023

asignatura/s adeudada/s será/n considerada/s en condición de 'asignatura previa'.

CAPÍTULO XIII. PROMOCIÓN

ARTÍCULO 22.- Los/as estudiantes que cumplan con las condiciones para la acreditación de las asignaturas previstas por el Plan de Estudios en cada año, serán promovidos/as al año inmediato superior o egresarán de la institución, según corresponda.

ARTÍCULO 23.- Los/as estudiantes que no acrediten una o más asignaturas finalizado el ciclo lectivo, de 1° a 7° año inclusive, será/n considerada/s en condición de asignatura/s previa/s, la/s cual/es podrá/n ser acreditada/s ante una Comisión Examinadora en los turnos que establezca el calendario escolar.

ARTÍCULO 24.- Los/as estudiantes de 1° a 6° año podrán promover al año siguiente con hasta un total de tres (3) espacios curriculares pendientes de aprobación.

Para el Ciclo Básico, este total podrá estar compuesto por hasta tres (3) espacios curriculares correspondientes al Campo de la Formación General y de la Formación Científico-Tecnológica, no pudiendo ser los tres (3) espacios del mismo campo formativo; y hasta uno (1) correspondiente al Campo Técnico Específico. En ningún caso, la sumatoria de espacios adeudados debe superar las tres (3) asignaturas.

Para el Ciclo Orientado, este total podrá estar compuesto por hasta tres (3) espacios curriculares correspondientes al Campo de la Formación General y de la Formación Científico-Tecnológica, no pudiendo ser los tres (3) espacios del mismo campo formativo; y hasta dos (2) correspondientes al Campo Técnico Específico y de las Prácticas Profesionalizantes. En ningún caso, la sumatoria de espacios adeudados debe superar las tres (3) asignaturas.

Para acreditar los espacios curriculares correspondientes a los campos de Formación Técnica Específica y de las Prácticas Profesionalizantes, será necesario que los/as estudiantes asistan el 80 % de la carga horaria de los mismos.

El/la estudiante que adeude más de tres (3) espacios curriculares de acuerdo a la configuración establecida en los párrafos anteriores, deberá cursar nuevamente el año de estudio.

ARTÍCULO 25.- En el caso de que el/la estudiante de 7° año adeude una o más asignaturas, será considerado/a en condición de completar estudios. Si registra asignatura/s pendiente/s de aprobación, una vez cumplidos dos (2) años de haber egresado, será considerado/a en condición de estudiante libre.

CAPÍTULO XIV.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 26.- El presente Reglamento entrará en vigencia el primer día hábil del ciclo lectivo 2024.